

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Claudia Patricia García Ramírez y Uriel José García García representado legalmente por Erika Yaneth García Arboleda
DEMANDADO	Vicente Miro Aristizabal Serna
RADICADO	050013103009 2020-00434 00
DECISIÓN	Se accede al retiro de la demanda. Hágase entrega al ejecutante de ella y sus anexos. Se ordena archivo definitivo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la solicitud de **retiro de la demanda** y subsidiariamente, **la terminación del proceso por pago total de la obligación** formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

ANTECEDENTES

1-. Mediante auto del 2 de diciembre de la anualidad anterior, se libró mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ** y **URIEL JOSÉ GARCÍA GARCÍA** representado legalmente por Erika Yaneth García Arboleda, y en contra del señor **VICENTE MIRO ARISTIZABAL SERNA**, encontrándose actualmente pendiente de notificar a la parte ejecutada y de perfeccionar la medida cautelar sobre el bien dado en garantía real de hipoteca.

2-. Mediante escrito del pasado 3 de agosto, los ejecutantes formulan dos solicitudes, una en subsidio de otra. De tal suerte, que es necesario realizar pronunciamiento respecto a la primera de ellas que atañe a la petición de **retiro de la demanda**. De no prosperara ésta, se procederá al estudio de la segunda solicitud.

3-. Se destaca que dentro del trámite no se ha informado embargo de remanentes por dependencia judicial alguna.



CONSIDERACIONES

1-. Dice el art. 92 del C. General del Proceso que, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

2-. Al estudiar el expediente se avizora que en este si bien existe orden de apremio, la misma no ha sido notificada al ejecutado VICENTE MIRO ARISTIZABAL. Adicional, la cautela dispuesta sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-74755, no se perfeccionó y tampoco existe embargo de remantes.

3-. En ese orden es procedente ordenar el retiro de la demanda con la devolución de ella y sus anexos sin necesidad de desglose.

4-. Ante la procedencia de la primera solicitud, se hace innecesario pronunciamiento respecto de la petición subsidiaria de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de **retiro de la demanda** conforme al art, 92 del C. General del Proceso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



SEGUNDO: se dispone la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante. Para ello, se acordará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto, con la secretaria del Despacho, el día y hora de dicha entrega en las instalaciones del Juzgado en el Edificio José Feliz de Restrepo.

TERCERO: Ante la procedencia de la solicitud anterior, no cabe pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

CUARTO: Archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08475bff33ddbfb27c974a1eb4289f2870668665d6491525a43f3dbd714e4c0c**

Documento generado en 25/09/2020 10:35:05 a.m.